

Santiago de Cali 16 de Febrero de 2022

Señor(es)
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué-Tolima

Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR
Demandado /Ejecutado : TOBIAS QUIÑONEZ VALDES
Radicación : 73001-31-03-006-2022-00008-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.009 del 02 de Noviembre de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 11 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de TOBIAS QUIÑONEZ VALDES con identificación No 14.269.014.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Bogotá D.C, 11 de febrero de 2022
AE-006255-22

Señores:
JUZGADO 006 CIVIL CIRCUITO IBAGUE
SECRETARIO(A)
CRA 2 NO 8 90 PAL JUSTIC
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUE - TOLIMA

Referencia

Oficio: 009 DEL 110222 11020602
Radicado: 73001310300620220000800
Demandante: BANCO POPULAR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

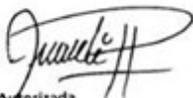
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

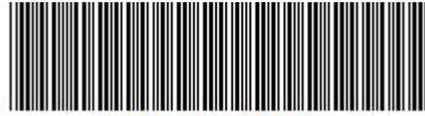
NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
TOBIAS QUIÑONES VALDES	14269014	73001310300620220000800

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos



IQ051008080082

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 2 Nro 8 90 Oficina 1105 Palacio De Justicia

Ibague (Tolima)

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 009

Asunto: 73001310300620220000800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
TOBIAS QUINONEZ VALDES	14269014

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fafonsecam./8036

TBL - 201601037935234 - IQ051008080082



Medellín, 23 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00310649 (favor citar al responder)

JUZGADO 6 CIVIL IBAGUE

Respuesta al Oficio No. 009

Rad: 73001310300620220000800

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUE, TOLIMA

En atención a la solicitud del Señor(a)

FERNANDO BERMUDEZ AVILA

Oficio N° 9
Demandante BANCO POPULAR
Valor del Embargo \$ 364,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
TOBIAS QUIÑONEZ VALDES 14269014	Cuenta Ahorros - CTA PENSION 0327	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	-	Producto no susceptible de Embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Nancy Bibiana Palacio

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Bogotá D.C, 11 de febrero de 2022

NE142789 / IQV00600044040

Señor(a):
JUZ 6 CIV CIR DE IBA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUE - TOLIMA

REF: Oficio N°009 Proceso Res: 73001310300620220000800 / Demandante: BANCO POPULAR ID 860007738 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 14269014

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.